

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 256 -2023-MPCP

Pucallpa, 14 ABR. 2023



VISTO: El EXPEDIENTE EXTERNO N°60129-2022, sobre la resolución de forma parcial del CONTRATO DE SERVICIOS N°009-2022- MPCP, para la contratación del servicio de “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO 1: UC – 569 EMP. UC-537 (NVA.TUNUYA) – BUENOS AIRES, TRAMO 2: UC – 569 EMP. PE-18C – SAN PEDRO, TRAMO 3: UC – 587 EMP. 547 – SAN JOSÉ DE TUNUYA - NUEVO JORDÁN, TRAMO 4: R – 250132 EMP. RIO AGUAYTÍA – NUEVA BARRANCA – JUAN PABLO DE JUANTIA – NUEVA EDÉN – PTA. CARRETERA; DISTRITO DE CAMPO VERDE Y NUEVA REQUENA – PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – DEPARTAMENTO DE UCAYALI”; y demás antecedentes.

CONSIDERANDO:



Que, con fecha 11 de noviembre de 2022, PROVIAS DESCENTRALIZADO y la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO, suscribieron el CONVENIO N°1041-2022-MTC/21, “CONVENIO DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE VÍAS VECINALES ENTRE PROVIAS DESCENTRALIZADO Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO”, con el objetivo de establecer compromisos y responsabilidades, para la ejecución del mantenimiento rutinario de las vías vecinales, especificadas en su Anexo I, con los recursos otorgados mediante Decreto Supremo N°172-2022-EF.



Que, con fecha 01 de diciembre de 2022, la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO y el **CONSORCIO RUTINARIO BUENOS AIRES**, integrado por la empresa PROYECTOS & INVERSIONES GUSAAC E.I.R.L, y la empresa INVERSIONES BACO E.I.R.L, suscribieron el CONTRATO DE SERVICIOS N°009-2022- MPCP, para la contratación del servicio de “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO 1: UC – 569 EMP. UC-537 (NVA.TUNUYA) – BUENOS AIRES, TRAMO 2: UC – 569 EMP. PE-18C – SAN PEDRO, TRAMO 3: UC – 587 EMP. 547 – SAN JOSÉ DE TUNUYA - NUEVO JORDÁN, TRAMO 4: R – 250132 EMP. RIO AGUAYTÍA – NUEVA BARRANCA – JUAN PABLO DE JUANTIA – NUEVA EDÉN – PTA. CARRETERA; DISTRITO DE CAMPO VERDE Y NUEVA REQUENA – PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – DEPARTAMENTO DE UCAYALI”, por la suma de S/ 77,920.60 (Setenta y Siete Mil Novecientos Veinte y 60/100 Soles), estableciéndose como plazo de la ejecución de la prestación de noventa (90) días calendarios.



Que, mediante OFICIO N°5671-2022-MTC/21.GMS, recibida por la Entidad, con fecha 15 de diciembre de 2022, la Gerencia de Monitorio y Seguimiento de Provias Descentralizado, en mérito al INFORME N°070-2022-MTC/21.GMS.DLCA, de fecha 12 de diciembre de 2022, solicitó realizar las acciones necesarias para la ejecución física y financiera del mantenimiento rutinario de vías vecinales a cargo de la Entidad, en el marco del Decreto Supremo N°172-2022-EF, debido a que el plazo de ejecución de dichos servicios es hasta el 31 de diciembre de 2022, **caso contrario los recursos presupuestales no devengados hasta dicha fecha se revertirán automáticamente al Tesoro Público.**

Que, mediante MEMORANDO N°190-2022-MPCP-ALC-GM, de fecha 16 de diciembre de 2022, la Gerencia Municipal, solicitó a la Gerencia de Infraestructura y Obras, la implementación de acciones e informe de ejecución física y financiera de los servicios de mantenimiento rutinario de vías vecinales, originado del CONVENIO N°1041-2022-MTC/21, teniendo en cuenta que el plazo de ejecución es hasta el 31 de diciembre de 2022. En ese contexto mediante INFORME N°3385-2022-MPCP-GM-GIO-SGOSLA, de fecha 28 de diciembre de 2022, la Sub Gerencia de Obras, Supervisión Liquidación y Archivo, solicitó revisar y evaluar la procedencia de resolver el CONTRATO DE SERVICIOS N°007-

2022- MPCP; CONTRATO DE SERVICIOS N°008-2022- MPCP; CONTRATO DE SERVICIOS N°009-2022- MPCP; y el CONTRATO DE SERVICIOS N°011-2022- MPCP.



Que, mediante CARTA MÚLTIPLE N°0371-2022-MPCP-GM-GIO; CARTA MÚLTIPLE N°0372-2022-MPCP-GM-GIO; CARTA MÚLTIPLE N°0373-2022-MPCP-GM-GIO; recibidas de fecha 03 de enero de 2023, la Gerencia de Infraestructura y Obras, en mérito al INFORME N°3386-2022-MPCP-GM-GIO-SGOSLA, de fecha 27 de diciembre de 2022, comunicó el Inicio de la Resolución de los referidos contratos de servicios.



Que, mediante INFORME N°087-2023-MPCP-GM-GIO-SGOSLA, de fecha 12 de enero de 2023, la Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo, solicitó revisar y evaluar la procedencia de resolver el CONTRATO DE SERVICIOS N°008-2022- MPCP; CONTRATO DE SERVICIOS N°009-2022- MPCP; y el CONTRATO DE SERVICIOS N°011-2022- MPCP. En ese contexto mediante INFORME LEGAL N°009-2023-MPCP-GM-GIO-OAL, de fecha 16 de enero de 2023, el Área Legal de la Gerencia de Infraestructura y Obras, concluyo y recomendó resolver de forma parcial los referidos contratos de servicios, por la causal de hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato no imputable a las partes, toda vez que los recursos otorgados a la Entidad a través del D.S. N° 172-2022-EF fueron revertidos al Tesoro Público al haber concluido el Ejercicio Fiscal 2022.



Que, mediante INFORME N°0204-2023-MPCP-GM-GIO-SGOSLA, de fecha 27 de enero de 2023, la Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo, informó el estado situacional físico y financiero de los servicios de mantenimiento rutinario de los caminos vecinales. Asimismo, mediante INFORME N°038-2023-MPCP-GM-GIO-PGIO, de fecha 27 de enero de 2023, el Administrador y Planificador de la Gerencia de Infraestructura y Obras, señala que la Entidad, en el presupuesto institucional de apertura 2023, no tiene programado presupuesto para dichos mantenimientos rutinarios de caminos vecinales y que los recursos asignados mediante el Decreto Supremo N°172-2022-EF, que no fueron ejecutados, han sido revertidos al tesoro público.



Que, mediante CARTA N°026-2023-MPCP-GM-GAJ, de fecha 07 de febrero de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, solicitó informe técnico detallado del cumplimiento de las obligaciones contractuales de los contratistas que suscribieron el CONTRATO DE SERVICIOS N°008-2022- MPCP; CONTRATO DE SERVICIOS N°009-2022- MPCP; y el CONTRATO DE SERVICIOS N°011-2022- MPCP. En ese contexto mediante INFORME N°0305-2023-MPCP-GM-GIO-SGOSLA, de fecha 08 de febrero de 2023, la Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo, remitió el informe técnico y financiero de los servicios de mantenimiento rutinario de los caminos vecinales.

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), se establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, cabe indicar que los referidos contratos se encuentran regulado por el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias.

Que, sobre el particular, debe indicarse que, una vez perfeccionado el contrato, las partes se encuentran obligadas al cumplimiento de las prestaciones previstas en él; de esta manera, el contratista queda obligado a ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad y esta queda obligada a pagar la contraprestación correspondiente. En ese contexto, se cumplirá el contrato cuando ambas partes ejecuten satisfactoriamente sus prestaciones. Así pues, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones a cargo de las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública, pues

ello garantiza la consecución de la finalidad pública que subyace a la contratación; **no obstante, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, toda vez que alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplir con las prestaciones a su cargo.**



Que, ante ello, la normativa de contrataciones del Estado, prevé la posibilidad de resolver el contrato, ya sea por la imposibilidad sobreviniente de ejecutar o continuar con la ejecución de las prestaciones pactadas, o por el incumplimiento de ellas. En ese contexto el artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones de Estado establece que **“Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes”.** (Negrita y Sub Rayado es Agregado).



Que, el numeral 164.4 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N°162-2021-EF, establece que **“Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato”.**



Que, asimismo, el numeral 165.2 del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N°234-2022-EF, señala **“En los siguientes casos, las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento”.** Precisando en su literal c) cuando cualquiera de las partes invoque algunos de los supuestos establecidos en el numeral 164.4, en cuyo caso justifican y acreditan los hechos que sustenten su decisión de resolver el contrato en forma total o parcial.

Que, como se aprecia, la Normativa de Contrataciones del Estado prevé la posibilidad de resolver el contrato cuando debido a una situación sobreviniente inimputable a las partes o a un hecho que ostenta la naturaleza de caso fortuito o fuerza mayor, resulte imposible de manera definitiva continuar con la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.



Que, ahora bien, resulta necesario delimitar los conceptos de **“hecho sobreviniente”**, **“caso fortuito o fuerza mayor”**. Respecto del primero RETAMOZO LINARES, señala que constituye un hecho sobreviniente aquel que siendo posterior a la fecha que se contrajo la obligación, afecta el cumplimiento de esta ; para la definición de “caso fortuito o fuerza mayor” se debe recurrir a las normas de derecho privado, así el artículo 1315 del Código Civil establece que “Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso”.

Que, para el presente caso es necesario precisar que mediante DECRETO SUPREMO N° 172-2022-EF, de fecha 27/07/2022, se Autoriza la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, a favor de la Reserva de Contingencia y de diversos Gobiernos Locales, entre ellos conforme a lo establecido en el Anexo 4. Transferencia de Partidas a favor de diversos Gobiernos Locales para el financiamiento de actividades de Mantenimiento Rutinario de Infraestructura Vial Vecinal, se otorgó a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo la suma de S/. 446,420.00, no obstante, debe tenerse en cuenta que a través de Trámite Documentario (Exp. Externo N°46422-2022), Provias Descentralizado, con OFICIO N°101- 2022-MTC/21.UZ.UCA, recepcionado con fecha 15 de setiembre de 2022, solicitó a la Entidad, la suscripción del “CONVENIO DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE VÍAS VECINALES ENTRE PROVIAS DESCENTRALIZADO Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO”, por lo que prontamente mediante OFICIO N°118-2022-MPCP-ALC-GSG-01, de fecha 22 de setiembre de 2022, la Gerencia de Secretaria General, remitió los convenios debidamente visados y

firmados, concretándose recién la suscripción del CONVENIO N°1041-2022-MTC/21, por parte de Provias Descentralizado, con fecha 11 de noviembre de 2022.

Que, la Entidad, al contar con la transferencia realizada por el Ministerio de Economía y Finanzas, realizó los Procedimientos de Selección de los referidos servicios, en el entendido que ante la demora en la suscripción del Convenio por parte de Provias Descentralizado, dicha entidad gestionaría los recursos para la ejecución del mantenimiento rutinario de vías vecinales por continuidad; sin embargo ello no ocurrió por lo que al 01 de enero de 2023, los recursos asignados a esta comuna fueron revertidos al tesoro público.

Que, conforme a lo expuesto en los párrafos precedentes, se tiene que debido a que los recursos asignados mediante DECRETO SUPREMO N° 172-2022-EF, de fecha 27/07/2022, fueron revertidos al tesoro público; esta Entidad Edil para el presente ejercicio fiscal 2023, no cuenta con los recursos financieros necesarios que permitan dar cumplimiento a las obligaciones contraídas mediante los CONTRATO DE SERVICIOS N°008-2022- MPCP, de fecha 30 de noviembre de 2022; CONTRATO DE SERVICIOS N°009-2022- MPCP; de fecha 01 de diciembre de 2022; y el CONTRATO DE SERVICIOS N° 011-2022- MPCP, de fecha 12 de diciembre de 2022, constituyendo ello causal de resolución del contrato por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del mismo que no resulta imputable a las partes.

Que, en ese contexto la Gerencia de Infraestructura y Obras, a través de su área técnica y legal, señalan que, no puede continuar con la ejecución del CONTRATO DE SERVICIOS N°008-2022- MPCP, de fecha 30 de noviembre de 2022; CONTRATO DE SERVICIOS N°009-2022- MPCP; de fecha 01 de diciembre de 2022; y el CONTRATO DE SERVICIOS N°011-2022- MPCP, de fecha 12 de diciembre de 2022, debido a que los recursos asignados mediante DECRETO SUPREMO N° 172-2022-EF, de fecha 27/07/2022, no fueron ejecutados en su totalidad en el año 2022 (el avance acumulado al 31/12/2022 es de 17.78%), por lo que fueron revertidos al tesoro público, no contando en el presente ejercicio fiscal 2023, con los recursos financieros necesarios que permitan dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en los referidos contratos, constituyendo ello causal de resolución del contrato por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del mismo que no resulta imputable a las partes, en ese sentido recomienda resolver parcialmente los referidos contratos.

Que, por los fundamentos expuestos, y las normas previamente comentadas se desprende que se cuenta con los elementos necesarios para que se proceda con la resolución de forma parcial del CONTRATO DE SERVICIOS N°009-2022- MPCP, para la contratación del servicio de "MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO 1: UC – 569 EMP. UC-537 (NVA.TUNUYA) – BUENOS AIRES, TRAMO 2: UC – 569 EMP. PE-18C – SAN PEDRO, TRAMO 3: UC – 587 EMP. 547 – SAN JOSÉ DE TUNUYA - NUEVO JORDÁN, TRAMO 4: R – 250132 EMP. RIO AGUAYTÍA – NUEVA BARRANCA – JUAN PABLO DE JUANTIA – NUEVA EDÉN – PTA. CARRETERA; DISTRITO DE CAMPO VERDE Y NUEVA REQUENA – PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – DEPARTAMENTO DE UCAYAL, por la causal de hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato no imputable a las partes.

Que, en mérito a los informes técnicos emitidos, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del INFORME LEGAL N°300-2023-MPCP-GM-GAJ, de fecha 24 de marzo de 2023, concluye que resulta PROCEDENTE RESOLVER, de FORMA PARCIAL el **CONTRATO DE SERVICIOS N°009-2022- MPCP**, para la contratación del servicio de "MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO 1: UC – 569 EMP. UC-537 (NVA.TUNUYA) – BUENOS AIRES, TRAMO 2: UC – 569 EMP. PE-18C – SAN PEDRO, TRAMO 3: UC – 587 EMP. 547 – SAN JOSÉ DE TUNUYA - NUEVO JORDÁN, TRAMO 4: R – 250132 EMP. RIO AGUAYTÍA – NUEVA BARRANCA – JUAN PABLO DE JUANTIA – NUEVA EDÉN – PTA. CARRETERA; DISTRITO DE CAMPO VERDE Y NUEVA REQUENA – PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – DEPARTAMENTO DE UCAYALI", por la causal de hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato no imputable a las partes, establecida en el numeral 164.4 del artículo



164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N°162-2021-EF.

Que, también es importante señalar que las unidades orgánicas competentes han procedido a evaluar técnica y legamente las razones que motivan la atención al presente trámite, siendo responsables por el contenido técnico y legal de los informes generados en mérito al Principio de Segregación de Funciones, que consiste en que los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la Entidad y Gerente Municipal; concordante con el Principio de Confianza, el cual opera en el marco del Principio de Distribución de Funciones y Atribuciones (obligaciones), que consiste en la actuación de un servidor o funcionario público que desarrolla sus funciones conforme al deber estipulado en las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando de este modo, de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones.

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en el Artículo IV numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, en merito a lo expuesto en los considerandos precedentes, y conforme a lo previsto en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sus modificatorias, y demás normas pertinentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER, de FORMA PARCIAL el **CONTRATO DE SERVICIOS N°009-2022- MPCP**, para la contratación del servicio de "MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO 1: UC – 569 EMP. UC-537 (NVA.TUNUYA) – BUENOS AIRES, TRAMO 2: UC – 569 EMP. PE-18C – SAN PEDRO, TRAMO 3: UC – 587 EMP. 547 – SAN JOSÉ DE TUNUYA - NUEVO JORDÁN, TRAMO 4: R – 250132 EMP. RIO AGUAYTÍA – NUEVA BARRANCA – JUAN PABLO DE JUANTIA – NUEVA EDÉN – PTA. CARRETERA; DISTRITO DE CAMPO VERDE Y NUEVA REQUENA – PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – DEPARTAMENTO DE UCAYALI", por la causal de hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato no imputable a las partes, establecida en el numeral 164.4 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N°162-2021-EF.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura y Obras de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General, la notificación de la presente resolución a la Gerencia de Infraestructura y Obras y notificar mediante carta notarial al **CONSORCIO RUTINARIO BUENOS AIRES**, cuyo representante Común es la Sra. CARMEN ROSALÍA ROJAS ARANGURI, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información la Publicación de la presente Resolución, en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

Dra. Janet Yvonne Castagne Vásquez
ALCALDESA PROVINCIAL